



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN: 080014189006-2019-00371-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOYA FIGUEROA
DEMANDADOS: FELICITA MARIA TAPIAS HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que las partes solicitaron la suspensión del proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 26 de agosto de 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que, mediante memorial del 26 de agosto del presente año, las partes allegaron al proceso, escrito proveniente del correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. JAIME RAVE MARTINEZ, (jaimeraveabogado@gmail.com), solicitando la suspensión del proceso por el término de 28 meses, advirtiendo que en caso de incumplimiento del acuerdo aludido se reactivara el proceso y continuara su trámite.

Frente a lo anterior, debe decirse que como quiera que el numeral 2 del art. 161 del CGP, contempla la posibilidad de suspender el proceso cuando ambas partes lo solicitan es del caso acceder a tal petición, advirtiendo que el periodo durante el cual se tiene por suspendido el proceso va desde el 26 de agosto de 2022 (fecha en que se solicitó la suspensión) hasta el 26 de diciembre de 2024.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificada a la parte demandada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago desde el día 26 de agosto de 2022.

SEGUNDO: TENGASE por suspendido el presente proceso durante el periodo comprendido desde el 26 de agosto de 2022 (fecha en que se solicitó la suspensión) hasta el 26 de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ